

San Felipe 12 de Julio de 2017

Señor

Alberto Acuña Cerda

Director Regional del Servicio de Evaluación

Ambiental

Secretario Comisión de Evaluación

Región de Valparaíso

PRESENTE



REF.: 1) Solicita instrucción de procedimiento de revisión de RCA 1371/2009 que calificó favorablemente el Proyecto "Centro de Tratamiento Integral de residuos Sólidos La Hormiga", de conformidad al artículo 25 quinquies de la Ley 19.300.

De mi consideración:

Junto con saludar, mediante la presente vengo en solicitar a Ud. que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 quinquies de la Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, **se instruya un procedimiento de revisión de la Resolución de Calificación Ambiental 1371/2009**, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el Proyecto "**CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA HORMIGA**", en adelante **CTI La Hormiga** con el objeto de determinar las medidas necesarias para corregir la evolución de una variable ambiental considerada en el plan de seguimiento, en forma sustantivamente diferente a lo previsto en el respectivo procedimiento de evaluación, según se pasará a exponer.

- 1) Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA HORMIGA " cuyo titular es Servicios GEA Ltda.
- 2) Que, según lo establecido en el EIA y sus Adendas, el proyecto "CENTRO DE TRATAMIENTO INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS LA HORMIGA ", está ubicado en la Región de Valparaíso, entre las latitudes 32º 42' 51" – 32º 42' 16" y entre las

longitudes 70° 43' 05" – 70° 42' 43", en las cercanías de la ciudad de San Felipe fuera de su radio urbano, en el sector Cerro La Hormiga, Reserva Cora N°4 de las Casas de Quilpué; **específicamente en la Parcela N°1** individualizada en el plano de subdivisión inscrito a Fojas 482 N° 771 año 1987 en el conservador de bienes raíces.

- 3) Que en la misma resolución se define con claridad en el punto 5.2 denominado "Superficie" que, **"La superficie total del predio Reserva Cora N°4 de las Casas de Quilpué alcanza aproximadamente las 342 há,** de las cuales 171 há son de propiedad de la Empresa Servicios GEA Ltda. y donde actualmente se emplaza el Vertedero La Hormiga en una superficie de 12 has, y que cuenta con cambio de uso de suelo para una superficie total de 33,18 há, según Autorización de N° 008 del 13 de marzo de 1996 de la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura Región de Valparaíso, para destinar una parte del predio para uso de un "Centro de Reciclaje y Recuperación de Desechos Agroindustriales y de Vertedero de Desechos Domiciliarios". Y enseguida señala tajantemente que, "El proyecto CTI La Hormiga, se desarrollará exclusivamente en la Parcela N°1, en una superficie total de 28,5 has que serán las utilizadas por el emplazamiento del proyecto".
- 4) Que en el considerando 5.2 "Superficie" se señala con claridad que, "la superficie total del predio Reserva Cora N°4 de las Casas de Quilpué alcanza aproximadamente las 342 há, de las cuales 171 há son de propiedad de la Empresa Servicios GEA Ltda. y donde actualmente se emplaza el Vertedero La Hormiga en una superficie de 12 has, y que cuenta con cambio de uso de suelo para una superficie total de 33,18 há, según Autorización de N° 008 del 13 de marzo de 1996 de la Secretaria Regional Ministerial de Agricultura Región de Valparaíso, para destinar una parte del predio para uso de un "Centro de Reciclaje y Recuperación de Desechos Agroindustriales y de Vertedero de Desechos Domiciliarios". El proyecto CTI La Hormiga, se desarrollará exclusivamente en la Parcela N°1, en una superficie total de 28,5 has que serán las utilizadas por el emplazamiento del proyecto, en todos sus módulos e instalaciones anexas, cuyas superficies se describen a continuación.
- 5) Que en el punto 5.7.1.1.1 "SELECCIÓN DEL MÉTODO DE RELLENO" se explica que, "La selección del método más apropiado se realizó en función de las características del emplazamiento, la profundidad de la roca y de la napa, y la disponibilidad de material de cobertura. Se considera apropiada la implementación de un método mixto combinando entre zanja y área. Sin embargo, las zanjas no estarán configuradas como habitualmente se desarrolla esta práctica, ya que las excavaciones que se realicen servirán para extraer el material de cobertura necesario para las obras de construcción y operación del relleno. Por otra parte, las excavaciones permitirán alcanzar las pendientes requeridas para el manejo de los líquidos lixiviados en el fondo del relleno. Sin embargo la mayor parte de la operación del relleno sanitario se

realizará por el método área, utilizando un muro de contención, de manera de asegurar la estabilización de la masa sin necesidad de mantenciones mayores en la etapa de cierre del relleno. Esta metodología permite además evitar la erosión natural del terreno, puesto que el escarpe de la zona utilizada se debe ir realizando a medida que el relleno avanza y es aconsejable entonces, tener habilitados los sistemas de drenaje en la periferia del terreno.

- 6) Que en el punto 5.7.1.1.2 “CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE LA CELDA DIARIA DE RESIDUOS”, señala que **“el espesor de cobertura queda definido por un espesor mínimo que evita la emergencia de la larva de la mosca, que para el caso de un material compuesto por limo, arcilla y arena es de 10 cm. El espesor de la capa de cobertura diaria será igual a 20 cm. compactado.** El avance diario, se calcula sobre la base de las dimensiones antes definidas y a la cantidad de residuos que llegan diariamente.
- 7) Que el considerando 5.7.4.3 “DISEÑO GEOMÉTRICO DEL MANTO(E.I.A., 1.4.13.4)”, aclara que “En las siguientes tablas se describen las características del manto proyectado para la conformación del monorelleno, junto con su estimación de vida útil.

#### Condiciones de operación

- Densidad compactación: 1 ton/m<sup>3</sup>
  - Porcentaje cobertura: 16 %
  - Asentamientos estimados: 10 %”.
- 8) Que el punto 5.8.4.1 “PREPARACIÓN DEL TERRENO” relata en su punto 5.8.4.1.3 que “Las tareas de nivelación implican actividades extractivas a distintas profundidades, para la construcción de cada una de las unidades en fundación, con las pendientes señaladas en el proyecto. Dicha nivelación involucra un perfilamiento de las pendientes naturales del área de proyecto creando franjas de contra-pendientes del orden del 2%. Ello generará materiales constructivos y de infraestructura, **como suelos que serán acopiados adecuadamente para su ulterior uso en infraestructura, cobertura,** etc.
  - 9) Que en el punto 5.9.1.2.4 “COBERTURA DIARIA” ahonda en señalar que “Para evitar potenciales afectaciones al medio ambiente, proliferación de vectores, olores, etc., **se efectuará la cobertura diaria de los residuos mediante una capa uniforme de suelos de 20 cm de material compactado,** o bien por metodologías tendientes a reducir la explotación de suelos (liner), optimizando la capacidad de recepción del relleno sanitario, en caso de ser aceptadas por la autoridad competente”, y agrega que, “La **ejecución de la cobertura consiste en el traslado de este material desde la zona de**

**acopio de suelos del lugar**, hasta la parte superior de la celda de trabajo diario. Desde aquí será uniformemente distribuida sobre toda la superficie expuesta con los residuos ya compactados. Una vez cubierta esta superficie se procederá a compactar nuevamente esta zona con bulldozer consiguiendo un adecuado aislamiento con el medio y una superficie apta para un asentamiento posterior uniforme”. En términos generales, la basura depositada en el relleno sanitario **sería cubierta en su totalidad al final de cada jornada** y al término de la vida útil con la instalación de la cobertura de sello final. Para asegurar lo anterior, se considera un plan de mantenimiento de la cobertura mediante inspecciones y controles diarios. Finalmente hace presente que “De acuerdo a lo indicado en Adenda N°1, Capítulo I, punto 2, los lugares de extracción de áridos se indican en el plano adjunto en el Anexo 2, Plano 2. **Con estas excavaciones se alcanza a satisfacer los requerimientos de material de cobertura del proyecto a cabalidad, no siendo necesario intervenir lugares fuera del proyecto original.** El balance de tierras se presenta en el punto 2.2 del Adenda indicado.

- 10) Que, siendo vecino afectado directamente y tercero interesado (tal como se aprecia en proceso D-051-2016) he denunciado reiterados incumplimientos en la ejecución de este proyecto, y como tal he podido constatar, una variable sustancial del proyecto ha cambiado radicalmente, toda vez que, tal como señalo en estos considerandos, el servicio tuvo a la vista que el volumen de tierra necesario para cumplir con la ejecución del proyecto alcanzaría para unos 20 años “sin intervenir lugares fuera del proyecto original” siendo estos suficientes y absolutos.
- 11) En la actualidad es sabido por diferentes organismos del Estado que el titular ha recurrido a las más diversas fuentes posibles para que se provea de material de cobertura que hoy no le es suficiente, generando un cumplimiento deficiente o derechamente cayendo en incumplimiento del mismo.
- 12) Que nuestra legislación es clara, ya que, el invocado Artículo 25 quinquies.- de la Ley 19.300 señala que “La Resolución de Calificación Ambiental podrá ser revisada, excepcionalmente, de oficio o a petición del titular o del directamente afectado, **cuando ejecutándose el proyecto, las variables evaluadas y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones** o medidas, hayan variado sustantivamente en relación a lo proyectado o **no se hayan verificado**, todo ello con el objeto de adoptar las medidas necesarias para corregir dichas situaciones”.
- 13) Que en el caso, la calidad de excepcional está dada por la necesidad sustancial de aislar los residuos recibidos de toda posibilidad de intervención de vectores y de, impedir la emanación de olores. Ambas situaciones se han dado de manera reiterada, lo que ha generado tanto una formulación de cargos por parte de la Superintendencia

de Medio Ambiente, como por las sanciones derivadas de sendos informes de la Autoridad Sanitaria respectiva.

- 14) Que resulta del todo público y notorio que el material de cobertura le es insuficiente al titular, por lo que ha debido recurrir a otros predios aledaños, tal como lo informan organismos con competencia en dicha intervención (SAG, CONAF, Autoridad Sanitaria), e incluso en su desesperación por obtener dicho material de cobertura, presentó una DIA con el fin de crear un módulo adicional de acopio en el mismo recinto, para recibir material térreo desde un proyecto de remediación en el sector de Las Salinas en Viña del Mar (SEIA 354/2016).
- 15) Que, transcurrido menos de tres años (Res. 471/2015 SEREMI de Salud) desde que fue autorizado el funcionamiento del señalado módulo, es completamente verificable que la variable **'evaluada y contempladas en el plan de seguimiento sobre las cuales fueron establecidas las condiciones'**, **no fueron declaradas con sinceridad por el titular o sencillamente no fueron 'verificadas'**, alterando sustancialmente la posibilidad de cumplimiento por parte del titular, por lo que se hace necesaria su revisión.

#### **POR TANTO**

Según el inciso segundo del artículo 25 quinquies de la Ley 19.300, en situaciones como la descrita, corresponde instruir un procedimiento "que se inicie con la notificación al titular de la concurrencia de los requisitos y considere la audiencia del interesado, la solicitud de informe a los organismos sectoriales que participaron de la evaluación y la información pública del proceso, de conformidad a lo señalado en la Ley 19.880."

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en la citada norma legal, solicito a Ud. disponer la instrucción de un procedimiento de revisión de la RCA 1371, del 14 de Septiembre de 2009, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso, que calificó favorablemente el Proyecto "Centro de Tratamiento Integral de residuos Sólidos La Hormiga", y dentro de dicho procedimiento disponer, en consecuencia, los siguientes trámites y/o actuaciones:

- a. Solicitar informe a los organismos sectoriales competentes que participaron de la evaluación del Proyecto "Centro de Tratamiento Integral de residuos Sólidos La Hormiga", a fin de que informen posibles incumplimientos a la normativa sectorial vigente, y se pronuncien respecto de posibles procesos sancionatorios ejecutados o en ejecución respecto del funcionamiento del mismo proyecto;
- b. Ordenar la publicación de un anuncio en el Diario Oficial de acuerdo al artículo 39 de la Ley 19.880, a fin de que cualquier persona y los eventuales interesados en el procedimiento, puedan examinar los antecedentes y propuesta acompañada, para

que dentro del plazo de días que designe la autoridad (el cual no podrá ser inferior a diez días hábiles) puedan hacer las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes según la calidad de detenten.

- c. En definitiva y previa tramitación del proceso de revisión, aprobar los procedimientos y metodología que permitirán corregir la situación descrita y una adecuada detección de eventuales impactos derivados de su futuro cumplimiento.

En definitiva, y vistos lo estipulado en la Ley N<sup>o</sup> 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (Ley N<sup>o</sup> 19.300), publicada en el Diario Oficial el 09 de marzo de 1994, modificada por la Ley N<sup>o</sup> 20.417 y del D.S. N<sup>o</sup> 95/01, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que en su artículo 2- fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 07 de diciembre de 2002; La Resolución N<sup>o</sup> 1600 de la Contraloría General de la República, que fija las normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; La Ley N<sup>o</sup> 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (Ley N<sup>o</sup> 19.880) y el DFL N<sup>o</sup> 1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N- 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, solicito a usted tener por considerada esta solicitud y en definitiva darle curso a lo solicitado.



José Isaías Olmedo Velasco

Rut 13.363.431-2

[contacto@mipatrimonio.cl](mailto:contacto@mipatrimonio.cl)

Domicilio para estos efectos: Navarro 166, San Felipe, V Región